



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico

SABANALARGA -ATLANTICO **27 OCT 2020**  
EJECUTIVO: RADICACION 08-638-40-89-001-2019-00532-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIPEBA  
DEMANDADO: LEONILDA PEREZ MENDOZA Y ARACELIS CUENTA PEREZ

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago y no propusieron excepciones. Sírvase Proveer.-EL SECRETARIO, JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO **27 OCT 2020**  
SABANALARGA-ATLANTICO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que el demandado señor (a) LEONILDA DE JESUS PEREZ MENDOZA se notificó personalmente del auto que libro mandamiento de pago de fecha 3 de Diciembre del 2019 como consta en la parte posterior del auto que libro mandamiento de pago la demandada señora ARACELIS CUENTAS PEREZ a través de notificación por aviso, Si bien es cierto que se requiere que sea enviada la notificación por correo electrónico a los demandados la parte ejecutante al momento de la presentación de la demanda no colocó correo alguno en el acápite de las notificaciones y al enviársele la citación para la notificación personal y surtirse la notificación por aviso, a la dirección física de la cual se aporta constancia y certificación certificada tal como lo establece el C.G.P la notificación se encuentra surtida en debida forma salvaguardando el debido proceso y el derecho a la defensa. Venciéndose el termino sin presentar excepción alguna Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, se,

**RESUELVE.**

- 1º. Ordénese seguir adelante con la ejecución contra de los señores (a) LEONILDA PEREZ MENDOZA Y ARACELIS CUENTA PEREZ tal y como se determinó en el mandamiento de pago.-
- 2º. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.
- 3º. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan
- 4º. Condénese en costas a la parte demandada.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

**Firmado Por:**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE**  
**SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b880a3b32d6ba43b5352ed9bad9e70a768a2caacff4f8e45780a3ea18d180232**  
Documento generado en 27/10/2020 04:56:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 1º. PROMISCUO MPAL - S/LARGA  
SECRETARIA  
Sabanalarga **28 OCT 2020**  
El auto anterior se notificó por estado  
**082** en la fecha  
El Secretario *[Firma]*